CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, HAYDEE SORAYA CANAHUATI ZARRUK, mayor de edad, soltera, Secretaria Ejecutiva, portadora de la tarjeta de identidad Nº 0401-1936-00396, y de este domicilio con Registro Tributario Nacional Nº 04011936003960; actuando en la condición de Gerente General y por ende representante legal de la sociedad Mercantil denominada INVERSIONES S D, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ("INVERSIONES S D"), con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019015739235, sociedad legalmente constituida en este domicilio mediante Escritura Publica numero Treinta y Ocho (38) de fecha veinticuatro(24) de Abril del año 2015, ante los oficios del Notario Plutarco Rivera Castellanos, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. bajo matricula 2542997 Inscrita con el número 27519 del Libro de Comerciantes Sociales, actuando en su condición de Administradora de la Sociedad Mercantil denominada SIKAFFY & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019995392128, sociedad legalmente constituida en este domicilio mediante Escritura Publica número Cuarenta y Nueve (49) de fecha dos(02) de Abril del año 1996, ante los oficios del Notario Enrique Rodríguez Burchard, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, Inscrita con el número 79 tomo 357 del Registro de Comerciantes Sociales, según Contrato de SERVICIOS DE ADMINISTRACION, de fecha treinta(30) de Abril de 2015 a quien en adelante se llamará "EL ARRENDADOR" por una y por otra BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA, BANCO LAFISE S.A., en su carácter de FIDUCIARIO del Contrato de Fideicomiso para la Administración del Proyecto "Centro Cívico Gubernamental", representado por ALEJANDRO ALFONSO RAMIREZ CALLEJAS, quien es mayor de edad, casado, de nacionalidad nicaragüense, Banquero, con carne de Residente número 01-2603-2015-00617 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Delegado Fiduciario de BANCO LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO LAFISE, S.A.), con Registro Tributario Nacional No. 08019997377947, a quien en adelante se llamará "EL ARRENDATARIO", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el siguiente Contrato de Arrendamiento sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes.- PRIMERA: "DECLARACI ONES": I Declara el representante de EL ARRENDADOR: a) que es legítimo representante de EL ARRENDADOR, y por lo tanto goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de EL ARRENDADOR, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna; b) manifiesta que su representada es dueña y está en posesión de un bien inmueble que se describe de la Siguiente Manera: Décimo Octavo Nivel, Torre Uno, del Condominio Centro Morazán, ubicado en Sabana Grande, hoy Bario San Felipe, con un área total de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (865.90) inscrito





el dominio a su favor bajo matricula número 1562832 - P0009, P0012, P0014, P0016, P0018, P0020, asiento 2 del Instituto de La Propiedad de Francisco Morazán,; c) Manifiesta su libre voluntad de dar en arrendamiento del edificio descrito en el inciso anterior un área de SEISCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (620.00 Mts2) y el derecho a exclusivo a utilizar treinta (30) estacionamientos en el mismo edificio Centro Morazán de su Administración por este acto al arrendador; d) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del LOCAL, tal y como viene haciéndolo. Así mismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones; e) Que con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, así mismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar.- II Declara el representante de "EL ARRENDATARIO": a) goza de las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato en representación de EL ARRENDATARIO, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, b) Es su deseo que EL ARRENDADOR en la condición en que actúa le conceda el uso y goce durante la vigencia del presente contrato del LOCAL, mediante la celebración del presente contrato, con el objeto primordial de establecer las oficinas o sucursales en dicho LOCAL de la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA (SAPP).- III.- Declaran ambas partes: a) Que habiendo leído todas y cada una de las partes que integran el presente contrato de arrendamiento, es su voluntad celebrar el mismo, encontrándose libres de cualquier impedimento legal al momento de su firma, b) Que la manifestación de su voluntad se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiese error, dolo, mala fe o violencia, cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la validez del contrato que en este acto se celebra, ni alegar ignorancia de la ley en lo que concierne a las obligaciones que se asumen respecto de este contrato, c) Que en razón de lo declarado y estipulado en el presente contrato, el mismo cumple con todos y cada uno de los requisitos que la ley establece para la legal existencia y cumplimiento de aquellos actos que tengan como fin la creación y transmisión de obligaciones. Vistas las Declaraciones que anteceden, las cuales se consideran formando parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, las Partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente.- SEGUNDA.- OBJETO: Por virtud del presente contrato EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el uso y goce durante la vigencia del presente contrato del LOCAL descrito en el literal b) de la parte I de la Cláusula que



antecede, con el objeto primordial que se establezcan las Oficinas de la SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PUBLICO PRIVADA (SAPP) en dicho LOCAL, y así pueda brindar entre otros, servicios de dicha institución al público en general.- TERCERA. RENTA: EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR por concepto de renta mensual la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Lps.138,693.39) en Moneda Nacional valor que incluye el Impuesto del 15% sobre venta, equivalente a DIEZ Y OCHO MIL NOVENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps.18,090.44) Moneda Nacional, por Consiguiente el Valor a Pagar en Concepto de renta mensual es por la Cantidad de CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps.120,602.94) en concepto del derecho de utilizar los treinta (30) estacionamientos se pagara la cantidad de ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (Lps.11,184.95) valor que incluye el impuesto del 15% Sobre Venta, equivalente a UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (LPS.1,458.91) Moneda Nacional, por Consiguiente el Valor a Pagar en Concepto del derecho a utilizar los estacionamientos es por la Cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (Lps.9,726.04) moneda Nacional, El pago se hará efectivo dentro de los primeros Cinco (5) días del mes siempre y cuando la factura reúna los requisitos fiscales vigentes y esté debidamente respaldado por EL ARRENDADOR.-Así mismo, EL ARRENDADOR se obliga a abrir una cuenta de cheques con EL ARRENDATARIO para lo cual EL ARRENDADOR, deberá indicar a EL ARRENDATARIO el número de su cuenta para que le sean depositadas las rentas mensuales en la misma, de lo contrario, la renta mensual se pagará con cheque de caja y se cobrará a EL ARRENDADOR el importe de la comisión por la expedición de dicho cheque de caja como a cualquier cliente, comisión que desde este momento EL ARRENDADOR se obliga a pagar en caso de no abrir una cuenta con EL ARRENDATARIO para el pago de la renta.- EL ARRENDADOR acepta y declara que EL ARRENDATARIO, está actuando en su condición de Fiduciario del Fideicomiso denominado Centro Cívico Gubernamental, y por lo tanto solo puede realizar los pagos de los arrendamiento si el Gobierno de la Republica de Honduras le ha efectuado el traslado de Fondos, razón por la cual no es responsable de pagos anteriores no efectuados por el Gobierno a EL ARRENDADOR, si EL ARRENDADOR tuviese pagos pendientes de contratos anteriores deberá de exigir su pago a la Dependencia del Estado con quien suscribió el contrato anterior de arrendamiento, Entendiendo que EL ARRENDATARIO solo será responsable de los pagos por la vigencia del presente contrato siempre y cuando el Gobierno de la Republica de Honduras le haya efectuado el traslado de **Fondos** necesarios, razón por la cual desde ya exonera al ARRENDATARIO de cualquier responsabilidad por el no traslado de estos Fondos al Fideicomiso.- CUARTA: DEPOSITO: EL



ARRENDADOR reconoce que recibió, junto con el primer, un deposito por la cantidad de CIENTO CURENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps. 149,878.34), equivalentes a un mes de arrendamiento y al derecho de usó de los estacionamientos. El cual quedará como pago de la renta y uso del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble, en virtud de lo estipulado en el párrafo cuarto del artículo 61 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del presupuesto general de ingresos y Egresos de la República para el año 2015. No obstante en caso que EL ARRENDADOR ya sea por terminación del contrato u otra causa, no recibiera el Inmueble en las mismas condiciones en que se entregó, no se tendrá por entregado hasta que se reparen los daños causados al bien ya sea por culpa o negligencia del ARRENDATARIO o por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del LOCAL y Queda acordado entre LAS PARTES que el Pago del Depósito aquí establecido como el pago correspondiente a los quince (15) días del mes de Septiembre 2015 se realizara cuarenta y ocho horas (48) después de la firma del presente contrato QUINTA: AUMENTO EN EL PRECIO **DEL AQUILER:** Queda entendido entre las Partes, que el precio de la Renta, no podrá ser incrementado durante la vigencia del contrato, salvo en el caso de existir alguna reforma que incremente el valor del Impuesto Sobre Venta que gravan el presente contrato, deberán ser absorbidos por EL ARRENDATARIO.- SEXTA.- DOCUMENTACIÓN: EL ARRENDADOR se obliga a proporcionar a EL ARRENDATARIO toda aquella documentación que se requiera para poder operar debidamente las oficinas en el LOCAL tales como Copias de Escritura, comprobante de impuestos al día documentos de representación en caso de ser persona jurídica, así como cualquier otra que se necesite para la celebración de este Contrato.- SEPTIMA.- AUTORIZACION: por este acto EL ARRENDADOR autoriza previo canon que corresponda por a la Alcaldía Municipal a EL ARRENDATARIO para: 1. Colocar anuncios luminosos de paleta, auto soportado en marquesinas o fachadas o bien en el lugar que EL ARRENDATARIO decida dentro o fuera del LOCAL, 2 Instalar antena de radio-tele comunicaciones en el LOCAL dicha instalación será por cuenta del ARRENDATARIO e igual forma, si el LOCAL se encuentra ubicado dentro de una plaza comercial EL ARRENDADOR se obliga en este acto a entregar una carta al administrador de la misma, concediendo la autorización a EL ARRENDATARIO para realizar los dos puntos anteriores, debiendo entregar posteriormente EL ARRENDADOR a EL ARRENDATARIO el original de la autorización correspondiente dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a partir de la firma del presente contrato.-SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONIA. EL OCTAVA.-ARRENDADOR en este acto se manifiesta que el Local Arrendado cuenta con todas las instalaciones necesarias para los servicios de energía eléctrica, agua y telefonía. Bajo los registros consignados en el



Acta de traslado de partidas presupuestarias suscrito en fecha 16 de marzo del año 2015. - NOVENA.-OBLIGACIONES. EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO, reconocen y aceptan que están obligados al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en la Ley de Inquilinato, Código Civil y Leyes Tributarias Vigentes, así como cualquier otra aplicable, Situación por la cual EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR estarán facultados en cualquier momento de exigir mutuamente el estricto cumplimiento de cualquiera de las obligaciones preceptuadas antes expresado. Sin perjuicio de exigir el pago de daños y resarcimiento de los perjuicios que se le cause por la omisión, omisión tardía, o realización defectuosa dolosa de dichas obligaciones. Por lo que de manera enunciativa más no limitativa EL ARRENDADOR se obliga a conservar y mantener el LOCAL arrendado en óptimas condiciones de uso, desde el momento de la firma de este contrato hasta su vencimiento, obligándose a efectuar todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales, filtraciones en la loza o instalaciones hidro-sanitarias, etc.,) originadas por movimientos telúricos, daños causados por construcciones aledañas, así como las originadas por el demérito por el simple transcurso del tiempo o por el uso normal del LOCAL y responderá igualmente de todos los vicios ocultos que impidan el uso y goce del mismo, por lo que, cuando se haga necesaria una reparación de las mencionadas, anteriormente, EL ARRENDATARIO le dará aviso por escrito a EL ARRENDADOR, quien se obliga a llevar a cabo dichas reparaciones dentro de los primeros cinco días calendario posteriores a la realización del aviso. EL ARRENDATARIO se obliga a hacer todo tipo de reparación locativa, las que sean por el detrimento por el simple transcurso del tiempo o por el uso del tiempo y a entregar a EL ARRENDADOR el Inmueble en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro normal causado por el simple uso.- tal y como lo disponen los artículos 1706 y 1713 del Código Civil.- DECIMA.- OBRAS. EL ARRENDADOR autoriza expresamente a EL ARRENDATARIO a realizar por su cuenta todas las modificaciones, adaptaciones e instalaciones que estime pertinentes efectuar en el LOCAL para su correcta operación en la prestación del servicio, quedando también autorizado para retirar, las obras realizadas que no se hayan adherido o incorporado al mismo y las que por su naturaleza sean inamovibles o cuyo retiro pueda afectar a la estructura o construcción del LOCAL, quedando estas en beneficio de EL ARRENDADOR.- DECIMA PRIMERA.- SUBARRENDAMIENTO. EL ARRENDADOR autoriza expresamente a EL ARRENDATARIO a subarrendar todo o parte el LOCAL a cualquier entidad o empresas al que pertenece, caso por el cual, el subarrendatario se subrogará en los derechos y obligaciones de EL ARRENDATARIO que deriven del presente contrato.- DECIMA SEGUNDA. PLAZO. Las partes convienen expresamente en que el presente contrato tendrá una vigencia de Tres y Medio (3 1/2) meses a partir del 15 de Septiembre del año 2015 al 31 de Diciembre del 2015, El contrato podrá ser prorrogado a voluntad de ambas partes si persisten las mismas condiciones mediante la suscripción de nuevo contrato. El Arrendatario Podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente contrato sin





necesidad de declaración judicial alguna, previo aviso que se dé a EL ARRENDADOR con al menos dos meses de anticipación.- DÉCIMA TERCERA.- ANUNCIOS. EL ARRENDADOR faculta a EL ARRENDATARIO para que pinte o coloque en la fachada o en cualquier parte del LOCAL, anuncios propios de las oficinas instaladas, de acuerdo a la Cláusula SEXTA del presente instrumento, sin más restricción que la de no afectar derechos de sus vecinos. Por su parte EL ARRENDADOR queda obligado a no colocar ni pintar, ni permitir que terceros coloquen o pinten anuncios en las instalaciones materia del presente contrato.- DÉCIMA CUARTA.- SERVICIOS. EL ARRENDATARIO se obliga a mantener en condiciones funcionales el LOCAL y sus instalaciones, así como, a pagar las cuotas o derechos que se causen por los consumos en los servicios públicos de Agua, Luz y Teléfono, cable tv, Internet que serán pagados por cuenta del ARRENDATARIO, siendo por cuenta exclusiva de EL ARRENDADOR el pago de los impuestos de Bienes Inmuebles, DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN. EL ARRENDADOR acepta, que según lo estipula el artículo 62 de las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año 2015, procederá la rescisión del contrato cuando exista recorte de presupuesto o suspensión de fondos Nacionales, sin más obligación para EL ARRENDATARIO, que el pago correspondiente de los meses del arrendamiento brindado; así mismo por cualquier incumplimiento de su parte de las obligaciones contenidas en el presente contrato o por darse las situaciones estipuladas conforme a lo expresado en el Capítulo IV de la Expiración del Arrendamiento Art.51 Ley de Inquilinato vigente en la Republica de Honduras, será causa de rescisión del mismo, sin necesidad de que medie declaración judicial, situación por la cual, la parte afectada estará en aptitud de hacer valer sus derechos en la forma que más les favorezca. Por lo que la solicitante deberá notificar por escrito dicha rescisión, cuando menos con 30 días hábiles antes del evento, situaciones que de manera enunciativa más no limitativa para el caso de EL ARRENDADOR se señalan: 1) Por la pérdida total o parcial del LOCAL, 2) Por la existencia de defectos o vicios ocultos en el LOCAL, anteriores al arrendamiento y desconocidos por EL ARRENDATARIO que impidan el uso y disfrute del mismo, posterior a la firma del presente instrumento contractual, 3) Por la falta de entrega del LOCAL., 4) Por la falta de higiene y seguridad del LOCAL, 5) Por la falta de conservación del LOCAL, 6) Por la falta de reparaciones necesarias, así como por la falta de las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del LOCAL., 7) Por la falta del uso o disfrute del LOCAL de manera pacífica, por causa de tercero que alegue derechos primarios de titularidad de dicho inmueble.- EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos: a) por falta de Pago de dos mensualidades consecutivas,, b) por acuerdo entre las partes, c) por incumpliendo a las clausulas establecidas en este contrato DÉCIMA SEXTA.- NO PROCEDENCIA DE LA RESCISION. EL ARRENDADOR reconoce que el presente contrato tendrá plena validez en cuanto a lo preceptuado en el total de las Cláusulas y plena vigencia en cuanto al PLAZO acordado y no operará la rescisión del mismo en



caso de Liquidación o concurso de acreedores del ARRENDADOR, subsistiendo plenamente los derechos y obligaciones para las partes hasta el plazo convenido. Igualmente aplicará para el caso de que EL ARRENDADOR transmitiere la propiedad del LOCAL, conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Inquilinato, el presente contrato subsistirá plenamente en favor de EL ARRENDATARIO en los términos, condiciones, derechos y obligaciones acordadas respecto del nuevo propietario.- DÉCIMA SEPTIMA .- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL ARRENDADOR acepta que, si por caso fortuito o de fuerza mayor o por situaciones totalmente atribuibles a su persona en virtud de existir en su contra mandato o resolución judicial, que lo limite o le prohíba el arrendamiento y por ende impidiera totalmente a EL ARRENDATARIO el uso del LOCAL, no se pagara la renta mientras dure dicho impedimento.- DECIMA OCTAVA.- NO ASOCIACION. En virtud del presente contrato, las partes no se convierten en socios o asociados, ni establecen relación alguna fuera de la contemplada en los términos y condiciones del presente contrato. En virtud de lo anterior, las partes no podrán reclamarse en ningún momento, pérdida o menoscabo en sus utilidades o ingresos, en el entendido de que ninguna de las partes se responsabiliza de la administración de las otras partes.- DECIMA NOVENA.- IMPUESTOS. EL ARRENDATARIO conforme la Ley Tributaria Vigente está Obligado Como Ente retenedor, a retener del Valor de la Renta mensual, el porcentaje respectivo en concepto de impuesto sobre Venta Renta, quedando obligado a enterar a La Tesorería General de la República, los montos retenidos bajo este concepto, la Constancia de pago de impuesto respectiva a favor de estando obligado a entregar ARRENDADOR, conforme lo estipulado en la tercera cláusula del presente Contrato.- VIGESIMA.-NO CESION. Las partes están de acuerdo, en que ninguna de ellas tendrá la facultad de transmitir o ceder en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a no ser que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. No obstante lo anterior, las partes acuerdan en que cualquiera de ellas podrá ceder y/o transmitir sus obligaciones y derechos derivados del presente contrato, con el consentimiento por escrito de la otra parte, siempre y cuando dicha cesión o transmisión se haga a alguna empresa filial o subsidiaria. De acuerdo con lo anterior, este contrato será obligatorio e irá en beneficio de las partes y de sus respectivos sucesores y causahabientes.- VIGÉSIMA PRIMERA.-INTEGRIDAD: Las Partes Acuerdan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, (LTAIP), con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar las prácticas de consolidación de una cultura de trasparencia, equidad, y retención de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer, las bases del Estado de derecho, manteniendo los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad, y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre las mismas.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES. EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO declaran y garantizan, que las





manifestaciones expresadas en el rubro de las declaraciones contenidas en éste contrato a la fecha de la firma son exactas, verdaderas, ciertas y que no se ha omitido información alguna que se requiera manifestar o informar. Y reconoce que dichas declaraciones son determinantes para que ambas partes celebren el presente contrato, en el entendido de que, en caso contrario y en el supuesto de que cualquier información o datos de los contenidos en el presente contrato sean falsos, incompletos o inexactos por cualquier causa que pueda tener un efecto negativo o de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL ARRENDATARIO y EL ARRENDATARIO, éstos, quedarán deslindados de responsabilidad de cualquier índole y estarán facultados de exigir el pago de daños y el resarcimiento perjuicios que dichas omisiones les causen, así como el solicitar la rescisión del presente contrato.- VIGÉSIMA TERCERA.-CONVENIOS MODIFICATORIOS. El presente contrato únicamente podrá ser novado, mutado o adicionado en su contenido original, a través convenio modificatorio, formalmente emitido y firmado por las partes o por aquellas personas que acrediten plenamente estar facultadas para tal efecto.- VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Cualquier comunicación y notificación permitidas o requeridas conforme a los términos del presente contrato, deberán constar por escrito y serán eficaces el día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, las notificaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula podrán ser entregadas personalmente, correo electrónico, , mensajería o correo certificado de primera clase que deberán acusarse de recibido para que surta sus efectos legales correspondientes, y dirigido en los domicilios que se señalan en la Cláusula subsiguiente.- VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Las partes señalan como domicilios los siguientes: EL ARRENDATARIO: Colonia San Carlos, Avenida los Próceres, Centro Corporativo Los Próceres, Bulevar Morazán, Tegucigalpa M.D.C. Teléfono (504) 2237-0000.- EL ARRENDADOR: Colonia Inestroza, Calle Principal, Frente a Bodegas de Marcas Mundiales, Tegucigalpa M.D.C. Teléfono (504) 2234-0075. Mismo que señala para todos los fines y efectos legales a que haya lugar en relación con este contrato..- De igual manera, si alguna de las partes por cualquier causa necesita cambiar el lugar de su domicilio principal, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación mínima de 10 diez días hábiles a la fecha del cambio, de lo contrario las notificaciones hechas en el domicilio anterior se tendrán por válidas, surtiendo plenamente sus efectos legales.- VIGÉSIMA SEXTA.- IRRENUNCIABILIDAD. La omisión, incapacidad o ineficiencia de cualquiera de las partes para exigir el estricto cumplimiento de las convenciones derivadas del presente contrato, de ninguna forma podrá ser considerada como una renuncia de cualquier derecho o liberación de obligaciones y penalidades impuestas, contenidas en el mismo, ni limitará la posibilidad de que la parte afectada exija eventualmente el estricto cumplimiento de las disposiciones contravenidas o de cualquier otro acuerdo entre las partes, con el ejercicio del correspondiente derecho de acción que proceda por concepto de daños generados y perjuicios ocasionados, aunado a la satisfacción de la pretensión punitiva que derive de los ilícitos penales





originados.- VIGÉSIMA SEPTIMA- TITULOS. Los títulos utilizados en cada una de las cláusulas de éste contrato, son exclusivamente para referencia por lo que no se consideran para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.- VIGÉSIMA OCTAVA. LEGALIDAD: Ambas partes acuerdan que en caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente contrato sea declarado como nula, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial del contrato no se vea afectado.- VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo se regirá por las disposiciones aplicables a la Ley del Inquilinato y sus reformas y demás leyes TRIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes someten Toda controversia que surja entre ellas en relación a la validez, interpretación y/o ejecución de las presentes obligaciones y que no pudiere ser solucionada de mutuo acuerdo, se resolverá de acuerdo con los procedimientos de mediación y arbitraje del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, los cuales se llevarán a cabo en esta misma institución.- Enteradas las partes previa lectura y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firman de conformidad a los 27 días del mes de Agosto del año 2015.

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDATARIO

DELEGADO, P.
FIDUCIARIO

Representante Legal

Representante Legal

